

El Distrito Universitario

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

REDACCION Y ADMINISTRACION
EN LEÓN, BAYÓN, 8
EN OVIEDO, QUINTANA, 17, 2.º izqda.

León 18 de Octubre de 1909

Precios de suscripción
Un año 6 pesetas y un semestre 3
PAGO ADELANTADO

DE ACTUALIDAD

Los presupuestos ESCOLARES

En todo el mes corriente deben los maestros de 1.ª enseñanza formar y presentar por duplicado en la Junta local un presupuesto de los gastos de material de sus respectivas escuelas para el año de 1908, debiendo ser su importe igual a la sexta parte del sueldo legal de la escuela. En él se consignarán los gastos de aseo del local, calefacción, material fijo, y libros y útiles necesarios para la enseñanza de los niños pobres.

A este presupuesto debe acompañar un inventario de los objetos existentes en la escuela.

Los maestros que hayan de desempeñar escuela nocturna, deben formular, a continuación del presupuesto de la escuela diurna, y también por duplicado, el de la de adultos, consignando para luz, calefacción, papel, plumas, tinta, clarión, etc., una cantidad igual a la cuarta parte de la gratificación que perciban por este servicio. Los libros deben ser adquiridos por los alumnos, y por tanto, no se consigna partida para ellos en este presupuesto.

He aquí un

Modelo de presupuesto para una escuela de 500 pesetas de sueldo

Plas. Cts.

INGRESO

Sexta parte que corresponde al material durante el año. 83 33

10 por 100 para la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio. 8 33

Diferencia. 75 00

DESCUENTOS

120 por 100 de impuesto para pagos del Estado (deducido de la diferencia). 0'90 1 27

0'50 por 100 de habilitación (deducido de la diferencia). 0'97

Líquido a invertir. 73 73

Modelo de presupuesto de clase de adultos para una escuela de 500 ptas.

INGRESO

Cuarta parte de la gratificación que corresponde al material durante el año. 31 25

BAJAS

120 por 100 de impuesto para pagos al Estado. 0'30 00 53

0'50 por 100 por derechos de habilitación (deducida la diferencia). 1,50

Líquido a invertir. 30 72

LAS ESCUELAS DE ADULTOS

Con el primer día de clase diurna darán principio las de adultos en el próximo noviembre, que será el 3 de dicho mes por ser festivo el día 1.º y de sueto el 2.º.

Como antes del día 5 deben los maestros oficiar a la Junta provincial de Instrucción pública dando cuenta de hallarse

abierta la escuela nocturna, apenas si les queda tiempo hábil para cumplir, respecto al particular, con el precepto reglamentario.

Deben, pues, hacerlo el mismo día 3, pues cualquier retraso, aunque sólo fuera de uno ó dos días, podría ser causa suficiente para no ser incluidos en nómina, quedándose sin cobrar la gratificación, así como la cantidad correspondiente a material.

No olviden los maestros que el oficio a que hacemos referencia debe llevar el visto bueno del Alcalde; más si, como suele ocurrir, éste se negara a ponerle, hágalo así constar el maestro y remítalo sin dicho requisito.

La duración de las clases es de dos horas como máximo, y la de la tarde en la diurna puede reducirse a dos horas en vez de las tres reglamentarias.

El máximo de alumnos que deben admitirse es cuarenta, y si el local no fuera suficientemente capaz, se reducirá aún número este.

La edad para el ingreso es de 15 a 21 años, pero a falta de alumnos comprendidos en esta edad, puede admitirse a los menores de 15 años siempre que hayan cumplido 13, y a los mayores de 21. En caso de pretender matrícula más del número reglamentario, se dará preferencia a los que posean mayor cultura.

Los maestros no pueden cobrar retribuciones a los alumnos, y si alguno lo hiciera dejará de percibir la gratificación oficial.

La última media hora de clase puede destinarse a dar conferencias, bien por el maestro, bien por otra persona culta que se preste a ello, pero procurando siempre que aquellas tengan carácter práctico y educativo.

Suponemos que no habrán olvidado los maestros la obligación que tienen de anunciar la matrícula de las clases de adultos, 15 días antes de comenzarlas, y que conforme a la 9.ª de las disposiciones dictadas por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública con fecha 28 de octubre de 1906, para el mejor cumplimiento del Real decreto de 4 del mismo mes, el anuncio debe ponerse en la puerta de la escuela, ó en el sitio que juzguen más conveniente.

Junta provincial de Instrucción pública DE LEÓN

Sesión de 27 de septiembre 1909

En primera convocatoria bajo la presidencia del señor gobernador,

en su despacho y con asistencia de los señores Vocales, Directores de ambas Normales, Director del Instituto, Inspector de primera enseñanza, Inspector de Sanidad, Diputado provincial señor Argüello y señora Muro de Calzada, celebró sesión la Junta provincial a las cinco de la tarde, dándose lectura del acta de la sesión anterior que fué aprobada.

Visto un oficio del maestro de la escuela de Javares manifestando que por acuerdo de la Junta municipal de Sanidad ha sido cerrada dicha escuela para evitar el contagio entre los niños de la epidemia variolosa desarrollada en aquel pueblo, se acordó oficiar al alcalde para que una vez desaparecida la referida epidemia se reanuden las clases, dando cuenta a ésta Junta.

Leído un oficio de la Alcaldía de La Robla solicitando autorización para trasladar a los nuevos locales las escuelas de niños y niñas de aquel pueblo, fué acordado autorizar dicha traslación, encargiendo que se lleve a efecto cuanto antes y en las mejores condiciones posibles.

Examinado un oficio de la Superiora general de las Agustinas de la enseñanza expresando el deseo de la Congregación de establecer un Colegio de niñas en Mansilla de las Mulas, se acordó significar a la solicitante que para llevar a cabo su propósito tienen que cumplir los requisitos y formalidades que se determinan en el R. D. de 1.º de julio de 1903 incoando al efecto el oportuno expediente.

Dada cuenta de una instancia de doña Casimira Balbuena Gil, maestra de la escuela elemental de niñas de patronato de Torneros y Sotico, solicitando que la sean admitidos los descuentos en el Montepío como si continuara al frente de escuela pública, fué resuelto informar favorablemente la pretensión de la señora Balbuena, elevando su instancia a la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio para la resolución oportuna.

Visto el expediente sobre creación de una escuela pública en Sotillos se acordó suscribir el favorable informe de la Inspección y elevar las diligencias al Ministerio para su resolución definitiva.

Leído un oficio de la maestra de Toral de los Guzmanes, en que con el visto bueno del señor Alcalde del mismo pueblo, se queja de las pésimas condiciones que reúne el local-escuela, se acordó significar al Alcalde que es su obligación ineludible facilitar otro capaz, higiénico y habitable y cumplir las Reales órdenes de Gobernación é Instrucción pública y circulares de esta Junta referentes a locales-escuelas.

Examinado el expediente incoado por don Bernardo Hueiga, maestro interino de La Faba, en renuncia de su cargo por enfermedad que justifica con la oportuna certificación facultativa, fué acordado admitir a dicho maestro la renuncia que presenta.

Vista igualmente la instancia que por la misma causa presenta de su escuela el maestro interino de Santa María del Monte de Cea don Juan Francisco del Río, le fué también admitida.

Dada cuenta del expediente incoado con motivo de la reclamación hecha por la maestra de Burón para que se la satisfaga la renta ó alquiler de la casa que ocupa y se le proporcione una en condiciones, se

acordó de conformidad con el dictamen de la Inspección, encarecer al Ayuntamiento la necesidad en que está de pagar la renta de la casa que actualmente ocupa la profesora si ésta la acepta, pues las 25 pesetas de consignación para este fin no son suficientes como alquiler de casa decente y capaz, según exige la ley.

Examinados los expedientes de licencias para ampliar estudios en la Normal de Maestros de esta capital, incoados por don Antonio Valcarce y don Leonardo Fuertes, maestros de Caballos de Arriba y San Emiliano, se acordó suscribir los favorables informes del señor Inspector y elevarlos al Rectorado para la resolución que proceda.

Vista la reclamación del maestro de Santas Martas sobre casa-habitación y oficios de la Alcaldía de dicho pueblo relativas al asunto, se acordó que por el señor inspector de la zona de La Bañeza se gire visita a dicho pueblo para en vista de ésta y de los antecedentes que se le remitirán informe lo que estime más procedente para la acertada decisión de este asunto.

Leída una instancia de varios vecinos del pueblo de Villacalliel en que protestan de que se haya elegido lugar para edificar la casa escuela en el arrabal de San Esteban, bastante distante de aquel pueblo, se acordó oficiar al alcalde y al arquitecto provincial, manifestándoles que el edificio-escuela de que se trata ha de construirse en Villavieja y no en San Esteban.

Se acordó aprobar y elevar a la superioridad el expediente de clasificación de don Julián de Juan Martínez, maestro jubilado de Llamas de la Ribera.

Visto el expediente de doña Julia Geijo solicitando prórroga para tomar posesión de la escuela de Corrales, fué acordado elevarlo al Rectorado, significando a este Centro que no se devolviera antes por esperar que la interesada remitiera los documentos que le fueron pedidos.

Fué aprobado el itinerario para la visita ordinaria a Ponferrada y Villafraanca presentado por el inspector auxiliar de la zona de La Bañeza.

Fueron previstas interinamente las escuelas anunciadas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

OFICIAL

Generales

EXPOSICIÓN

(Conclusión)

Art. 5.º Hecho constar el resultado del reconocimiento facultativo de que habla el artículo anterior en el respectivo expediente, se unirán a éste certificaciones libradas por el Decano de la Facultad ó el Director del Instituto ó Escuela a que pertenezca el interesado, en relación con los libros de altas y bajas del personal, actas de sesiones ú otros actos a que aquél debiera concurrir por razón de su cargo, partes de asistencia, registro de permisos y licencias, con los demás antecedentes que haya sobre ellos, en cuyas certificaciones se consignó todo cuanto sea conducente a comprobar la asiduidad y constancia que durante los dos últimos años haya aquél prestado al cumplimiento de

sus deberes profesionales, ó el tiempo que haya dejado de hacerlo y las causas que lo motivaran en cada caso.

Cuando alguno ó algunos de estos antecedentes se hallen directamente a disposición del Rectorado, expedirá ésta la certificación correspondiente.

Art. 6.º Llegado a este punto el expediente se pondrá de manifiesto al interesado por término de diez días, para que dentro de éstos exponga lo que considere oportuno, y transcurridos dichos días, emitirán su informe el Decano de la Facultad ó el Director del Instituto ó Escuela a que aquél pertenezca, y al Rector del Distrito, oyendo al Consejo Universitario, todo con la brevedad posible, elevándose inmediatamente después el expediente a la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Art. 7.º Examinado el expediente, y agregándose a él, si fuese necesario, los documentos ó certificaciones que completan los conceptos conducentes a su mejor resolución, será remitido a informe del Consejo de Instrucción Pública.

Satisfecho este requisito, el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes resolverá lo que sea procedente.

Art. 8.º Con arreglo al precepto terminante de la Ley de 30 de junio de 1892, las jubilaciones por imposibilidad física serán revisables en todo tiempo en cuanto a la subsistencia de la causa que las motive.

Los expedientes formados por haberse cumplido setenta años, en los cuales se resuelva la no jubilación, se revisarán cada dos años en períodos contados desde el cumplimiento de aquella edad, llenándose para la revisión los mismos trámites que en el expediente primitivo, dirigidos a comprobar si el Profesor a quien se refiere continúa en actitud para el buen desempeño de su Cátedra y la práctica debidamente.

Art. 9.º Cuando cumplidos los setenta y dos años, el Catedrático ó Profesor no solicitare, dentro de los primeros treinta días siguientes, la revisión de su expediente para obtener la declaración de seguir en su referida aptitud, se entenderá que opta por su inmediata jubilación, la cual se acordará sin mayor demora, como si expresamente la hubiera pedido.

Art. 10. Las jubilaciones voluntarias seguirán rigiéndose por las disposiciones que actualmente.

Art. 11. En lo sucesivo no se otorgarán a los Catedráticos y Profesores otras jubilaciones que las expresadas en los artículos anteriores, prohibiéndose su concesión con sustituto personal.

Art. 12. Fundándose esta última concesión necesariamente en la imposibilidad física, y estando comprendida, por lo tanto, en lo prevenido a este propósito por la ley de 30 de junio de 1892, se procederá a la revisión de los expedientes en que se hayan otorgado jubilaciones de esta clase ó reconocido opción a pedir las y resulten indicaciones de haber desaparecido la imposibilidad invocada por ellas.

Se entenderá, en todo caso, haber cesado esta imposibilidad cuando se acredite ó compruebe que el sustituto ejerce otro cargo público ó privado ó tiene habitualmente otra ocupación que requiera tanta aptitud física como la de su cargo en la enseñanza.

Art. 13. Asimismo se sujetarán a revisión dichos expedientes cuando aparezca que el Catedrático ó Profesor sustituido tiene derecho a jubila-

ción por otro concepto, declarándose entonces ésta, si no lo estuviese ya, y cesando la obtenida con sustituto.

Disposiciones transitorias

Primera. Las instancias presentadas por los Catedráticos y Profesores de más de setenta años solicitando declaración de aptitud para continuar en el servicio activo de la enseñanza y los expedientes á esto relativos que estén pendiente de instrucción ó resolución á la fecha en que se inserte el presente decreto en la «Gaceta de Madrid» se tramitarán conforme á sus disposiciones, llenándose en ellos los requisitos de que carezcan para acomodarse á su observancia.

Segunda. Las declaraciones ya hechas en favor de los Catedráticos y Profesores que las hubieran obtenido por un período de tres años, conforme al Real decreto de 15 de marzo de 1911, serán respetadas en su situación durante el tiempo por el que se les haya habilitado, siéndoles aplicables á su terminación los preceptos de los actuales decretos.

Tercera. Las instancias y expedientes en solicitud de sustituto personal que estén pendientes al publicarse el presente Decreto, justificándose plenamente las condiciones de imposibilidad física y demás requeridas para la obtención de esa gracia, según las disposiciones que se regían, podrán ser resueltos, otorgando á los interesados la concesión de servir sus plazas por sustituto personal, nombrando con arreglo al Real decreto del 4 de enero de 1901, hasta tanto que dichos interesados se encuentren en alguno de los casos determinados por los arts. 12 y 13 del Decreto actual.

Artículo final

Quedan derogadas todas las disposiciones que estén en oposición con las de este Decreto.

Dado en Palacio á primero de octubre de mil novecientos nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Faustino Rodríguez San Pedro.

Real orden de 5 de julio declarando que no es suficiente para tomar posesión el certificado de haber hecho el depósito de los derechos del título, siendo necesario la presentación de éste.

Ilmo. señor: Vista la instancia de don Bienvenido Sánchez, Director de la Escuela de Música, pidiendo que se disponga, con carácter general que en este Rectorado, como en los demás Centros del Estado, para tomar parte en oposiciones de cualquier clase y categoría, se necesita acreditar solamente que se tienen terminados los estudios correspondientes á las vacantes objeto de la oposición, y que basta presentar la certificación de haberse hecho el depósito para la adquisición del título profesional en el acto de tomar posesión de la vacante.

Visto también el informe del Rectorado Central:

Resueltos que esta Autoridad académica se opone á la pretensión, fundándose en el art. 26 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902, que establece, tratándose de los que aspiran á tomar parte en oposiciones de Escuelas, que deberán tener el título profesional correspondiente al grado de la Escuela, disposición que deroga el párrafo requerido (condición a) del art. 5.º del Reglamento de oposiciones de 11 de agosto de 1911, según el cual, para ser admitido á las oposiciones basta con tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante ó el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referi lo:

Considerando que el art. 26 del Re-

glamento de 14 de septiembre de 1902 está concebido y redactado en términos generales, y así hay que entenderlo y aplicarlo, no siendo más que la reproducción del 180 de la ley de Instrucción pública, que exige para aspirar al Magisterio de Escuelas públicas el título correspondiente:

Considerando que el párrafo segundo (condición a) del art. 5.º citado anteriormente forma parte de un reglamento que, como el 11 de agosto de 1911, tiene carácter especial, aclarando y desarrollando la disposición de la ley y fijando el momento en que es preciso «presentar» el título que ésta exige:

Considerando que el art. 180 de la repetida ley se contrae exclusivamente al exigir «el título que corresponde» á la determinación del que es necesario, según el grado de la Escuela á que se aspire, por lo cual el que lo posea elemental no puede aspirar á Escuelas superiores, y el que tenga el superior únicamente no puede aspirar á una regencia de Escuela graduada para la que se exige el normal ó equivalente á é:

Considerando que entre los dos artículos expresados no hay contradicción, ni el uno está derogado por el otro, por el sentido general del posterior y el de especialidad del contenido en el reglamento de oposiciones, lo que le da más fuerza, según las reglas de interpretación de nuestro derecho:

Considerando que el anuncio de oposiciones á Escuelas de 2.000 y más pesetas, inserto en la «Gaceta» del 31 de enero último, no contradice lo expuesto, y aparece fundado en el Reglamento de 11 de agosto de 1901, que se cita en é:

Considerando que la base 8.ª del art. 1.º de la ley de Instrucción pública establece que para ejercer el Profesorado es indispensable el «haber obtenido» el título correspondiente, y en el párrafo 2.º (condición d) del citado artículo 5.º del Reglamento de oposiciones, se dice terminantemente que el que obtenga plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que el párrafo 2.º (condición d) del artículo 5.º del Reglamento de oposiciones de 11 de agosto de 1901, no está derogado por el artículo 26 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902, y que, según el indicado artículo 5.º, no es suficiente para tomar posesión el certificado de haber hecho el depósito de los derechos del título, siendo necesaria la presentación de éste.

De Real orden, etc.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 15 julio.)

Junta Central de primera enseñanza

En la última sesión celebrada después de posesionarse de su cargo el nuevo vocal de la Junta, coronel de Ingenieros Sr. Rodríguez Mourel, se tomaron, entre otros de menor importancia, los siguientes acuerdos:

Aprobar los informes emitidos en las Memorias técnicas redactadas durante el verano de 1908 por los maestros de las provincias de Valladolid, Oriedo y Zamora, acordándose se comuniquen á las respectivas Juntas provinciales de Instrucción pública con las calificaciones que de aquella se hacen.

Comunicar al ministerio las propuestas de recompensas que formulen con motivo de la celebración de la fiesta escolar en el presente año en las provincias de Canarias, Burgos, Córdoba, Granada, Huesca, Orense, Teruel y Zamora.

Con motivo de expediente sobre adjudicación de una escuela de 625 pesetas á doña Petra de Andrés Pérez, con arreglo á lo establecido en el ar-

tículo 29 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907, se acordó pedir á las Juntas provinciales de Instrucción pública relación de las vacantes que existan de la misma clase no anunciadas para su provisión, con objeto de adjudicarla á la interesada previo sorteo, según preceptúa aquella disposición.

Se acordó pedir informes en el expediente instruido por los maestros de Alicante en demanda de una disposición de carácter general que resuelva las dudas respecto á los maestros propietarios y auxiliares en la enseñanza de adultos y en el incoado por la Asociación de Maestros de la provincia de Barcelona sobre percibo de haberes, en caso de licencia de los maestros.

Se designó vocal ponente para que estudiara las conclusiones votadas en el congreso de primera enseñanza de Santiago, y pasó á la Comisión que ha de proponer reformas en la enseñanza la propuesta de la Comisión técnica de la Junta de Castellón, pidiendo se dicte una resolución ordenando se publique en los «Boletines oficiales» de las provincias las calificaciones obtenidas por los maestros en las Memorias técnicas, y, respecto de los que han reincidido en la falta de no realizar estos trabajos, se acordó que se anote ésta en las hojas de servicio de los interesados, no pudiendo ingresar en el escalafón ni ascender hasta que en años sucesivos presenten Memorias, que sea aprobadas, conforme á lo prevenido en el artículo 40 del Real decreto de 20 diciembre de 1907.

Asociación de los maestros

DEL PARTIDO DE MURIAS

DE PAREDES

Sesión del 9 de octubre de 1909

Reunidos bajo la presidencia de don Honesto González en este día en el local-escuela de San Emiliano buen número de asociados, se tomaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.º No aprobar los acuerdos que tuvieron lugar en Riello en la sesión del día 21 de septiembre de 1908; y confirmar los del 21 de junio del mismo año.

2.º Aprobar el acta de 13 de junio de 1909, celebrada en Lánzara en dicha fecha; quedando enterada la Junta de que por no haber número suficiente de socios no tuvo lugar la señalada para el 19 de septiembre próximo pasado.

3.º Expuesto por el Tesorero el estado económico de la Asociación, fue aprobada la cuenta que dió el resultado siguiente:

Table with 2 columns: Description and Pts. Cs. Existencia en fin de diciembre de 1907. 132 45 GASTOS Pagado á la viuda de D. Manuel Calzada, maestro de la Utrera. 100 Id. por la cuota de Asociación Nacional de 1908. 50 50 Total de gastos. 150 50

Saldo á favor del Tesorero. 18 05 Se han por cobrar las cuotas de los años 1908 y 1909, habiendo acordado que sean descontadas por el Habilitado al hacer el pago de la primera mensualidad.

4.º Nombrar presidente honorario de la Asociación de este partido á don Segundo Alvarez Rodríguez, Director de la Escuela Sierra Pambley Industrial de Obreros de León.

5.º Se procedió á la renovación de Junta directiva, siendo elegidos por unanimidad, presidente, D. Wenceslao Alvarez, maestro de Torrebarrio; vice presidente, D. José Fernández Quirós, maestro de Cabrillanes; secretario, D. Francisco García, maestro de Lánzara; vocales, D. Fermín Alvarez, maestro de Peñalba, D. Aurelio Alvarez García, maestro de

Hurgis y D. Enrique Hidalgo, maestro de Pinos.

6.º Estando en sesión, se presentó don Iluminado Alvarez, natural de Pinos, cura párroco de Miedes (en Asturias) manifestando que incondicionalmente se ponía al lado de los maestros y que aplaudía sus gestiones, encaminadas á su mejoramiento colectivo.—Los maestros agradecieron tan espontáneos ofrecimientos, acordando lo que constara en acta.

Acto seguido se posesionó la nueva Junta ocupando la presidencia don Wenceslao Alvarez y se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.º Al Tesorero que cesa en esta fecha, D. Antonio Gonzalez, se le abonarán 185 pesetas de los primeros fondos que ingresen en la Asociación.

2.º Se procedió al reparto de papeles de Socorros mutuos de los que se hallan presentes.

3.º Admitir como socio á D. Horacio Martínez, Maestro de Sta. Eulalia de las Manzanas, pagando todas las cuotas desde que se creó la asociación de partido, así como también 50 céntimos á la Nacional.

4.º Recomendar á todos los Maestros del partido, que al hacerse la nueva rectificación en el escalafón provincial, soliciten su inclusión en el mismo.

5.º Felicitar al Sr. Dato por su nombramiento de Presidente del Consejo de Instrucción pública y á la vez elevar por mediación de este una solicitud al Sr. Ministro de la Gobernación, rogándole obligue á la Diputación provincial de León á que figuren en su presupuesto las cantidades suficientes para pagar el aumento gradual que dicha diputación adeuda á los Maestros de la provincia.

6.º Felicitar al Sr. Gobernador de la provincia por su última Circular respecto al convenio de retribuciones con los Ayuntamientos, é interesarle el exacto cumplimiento de la misma.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.—El Secretario, Francisco García.—El Presidente, Wenceslao Alvarez.

Enseñanza de adultos

Real orden de 16 de Agosto, resolviendo el recurso de alzada interpuesto por los Maestros de Alicante en el sentido de que debe aplicarse la regla 1.ª de la R. O. de 28 de Octubre de 1906, en lo referente á turnar los auxiliares de Escuelas públicas con los Maestros de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas en algunas ocasiones, sobre la aplicación de las reglas 4.ª y 6.ª de la Real orden de 28 de Octubre de 1906, dictada para la aplicación del Real decreto del 4 del mismo mes y año, en lo relativo á los derechos de los Auxiliares de Escuelas públicas, nombrados con sujeción exacta á la legislación vigente, hasta el punto de haberse dictado por este Ministerio disposiciones que acusaban alguna contradicción.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública en el recurso de alzada interpuesto por los Maestros de Alicante contra la orden de Subsecretaría, que reconoció el derecho á los Auxiliares para turnar en la enseñanza de adultos, se desestima aquel, y se declara que debe aplicarse la regla 4.ª de la Real orden de 28 de Octubre

de 1906 en las poblaciones de más de 10.000 habitantes, teniendo en ellas que turnar con los Maestros de primera enseñanza los Auxiliares de Escuela pública, nombrados con exacta sujeción á las disposiciones vigentes, en la proporción que establezcan los Rectores y Delegados Regios en uso de sus atribuciones.

2.º En las poblaciones de 10.000 ó menos habitantes se aplicará la regla 6.ª de la repetida Real orden, pudiendo invocar sólo los Auxiliares legalmente nombrados los derechos que tengan adquiridos antes de 4 de Octubre de 1906 para cooperar á la Escuela de adultos; y

3.º Se dará á esta resolución carácter general para su aplicación inmediata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid, 16 de Agosto de 1909.—R. San Pedro.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

A los maestros del partido de Astorga

Habiendo sido ineficaces cuantas gestiones se han practicado cerca de la M. I. Junta provincial de Instrucción pública, para conseguir que se ultimen todas las rectificaciones de los escalafones de Maestros y Maestras pendientes desde 1903 hasta la fecha, y resueltos á no abandonar por más tiempo nuestros derechos é intereses reconocidos por la Ley, se convoca á todos los Maestros y Maestras del partido asociados, á una reunión, que tendrá lugar en esta ciudad en el sitio de costumbre el domingo 24 del corriente á las once de la mañana, para acordar y redactar el recurso de queja que haremos de elevar al Ministro, por incumplimiento de la Ley, en daño de los Maestros.

Astorga 10 de octubre de 1909.

El Presidente, Matias Rodriguez.

A todos los Maestros y Maestras de la provincia

La Asociación de Astorga suplica á todos los compañeros de la provincia singularmente á los Presidentes del partido respectivos, que deliberen, si el debar les llama ó no, á unirse á nuestras gestiones, convocando á sus respectivas Asociaciones con igual objeto.

El Presidente, Matias Rodriguez.

Consulta

En septiembre de 1907 celebré un contrato con el ayuntamiento en virtud del cual éste se comprometió á abonarme anualmente por compensación de retribuciones la 4.ª parte del sueldo que disfruto; pero por causas que desconozco no fué incluida la correspondiente partida en el presupuesto municipal de 1908 ni en el de 1909.

¿Tengo derecho á reclamar se me abone por el ayuntamiento el impor-

te de las retribuciones convenidas?
Respuesta

Cuando se expuso al público el presupuesto municipal, debió usted acudir al gobernador reclamando el cumplimiento del contrato y en súplica de que no fuera aprobado dicho presupuesto sin que se consignase en él la partida necesaria para el pago de dicho emolumento. Al no hacerlo, demostró con su silencio que estaba conforme con la tácita rescisión del convenio, cuyo cumplimiento ya no es ocasión de exigir.

Concurso único de septiembre de 1909

Provincia de Segovia.—Escuelas elementales de niñas con 625 pesetas de sueldo: Codorniz, Aldealengua de Pedraza y Labajos.

Incompleta de niñas con 500: Barchola.

Escuelas elementales de niños con 625: Cerezo de Arriba, Casla y Zazuela del Monte.

Incompletas mixtas para maestro ó maestra: Cebreros, con 625, y Adrada de Pirón, Arahuetes (Pajares de Pedraza), Cuéllar (Escarabajosa de Cuéllar), Castrojímene, Martín Miguel, Lovingos, La Higuera, Grajera, Santiuste de Pedraza (Chavida), Muyo, Villagonzalo y Rialmelas, con 500.

(*B. O.* 17 septiembre).

Provincia de Navarra.—De niños: Oroz Betelu, Aguilar, Berasoain, Munian de la Solana, y Cascante (auxiliaría), con 624; Valtierra y Lerín (auxiliaría), 500; Eulate, 400, y Alberín, 350.

De niñas: Burgin, Aguilar, Catreita, y Urroz, 625.

De ambos sexos: Asiain y Berroeta con 625 pesetas; Munariz, Badoisain, Tiebas, Esparza de Salazar, y Almandoz, con 500; Garayoa, Nuin, Echavarri, Azpiroz, Urzainqui, y Arrarás, con 450; Salinas de Ibañeta, Indurain, Eraul, Yesa, Allez, Arruiz, El Busto, Arre y Villanueva de Araquil con 400; Galbarra, Galar, Ardanáz de Izagañdo, Aria, Egozcue, Elorz, Ecayzuazu y Orisoain, con 350; y Azparrén, Munian de Guesalaz, Guina, Soleaga, Artaix, Linzoain, Benegorri, Zulueta, Aizpún, Azanza, Barindano, Abaigar, Ardaiz, Unciti, Gueadar, Izorzu, Artazcoz, Noain, Cia, Echarren de Araquil, Asarta, Zabalasa de Urraul, Arteta, Goñil y Ongoz, con 300.

(*B. O.* 18 septiembre 1909.)

Provincia de Lugo.—De niños, con 625 pesetas: Friol, Caurel, Villamedia y auxiliaría de Vivero.

De niñas, con 625: Navia de Suarna y Paradela.

Mixtas que han de proveerse en maestros: Salcedo (Puebla de Brollón), Juances (Jove) y Portocelo (id.), elementales completas, con 625, y Fonteo Librán (Baleira), Puebla (Fonsagrada), Suarna 1.ª (id.) Trobo 2.ª (id.), Vega (id.), Marcoy (Lugo), Aldurfe-Ferreirabella (Riotorto), Recaré (Valle de Oro), Bendollo-Novais (Quiroga), Sotordey Ribas del Sil), Muimenta-Justás, (Cospeito), Pino-Bestar (id.) y Santaballa (Villalba), elementales incompletas, con 500.

Mixtas para cuya provisión son preferidas las maestras: Silvarrey (Otero del Rey), elemental completa, con 625, y Pacios (Piedrafita), Triabá (Castro de Rey), Visuña (Caurel), Carballo-Vilar de Lor (Quiroga) y Alba-Belesar (Villalba), elementales incompletas, con 500.

(*B. O.* 28 septiembre 1909.)

Provincia de Castellón.—Para proveer en maestros: Oropesa, Arañuel, Almedijar y Pavias, con 625

pesetas, y La Pobleta (Morella), mixta, Novallches (Jérica), id. y La Llosa, incompleta, con 500.

Para proveer en maestras: Olocau del Rey, elemental, Vall de Uxó, auxiliaría de párvulos, y Alcalá de Chisvert, id, con 625; Torrechiva, incompleta, con 550, y Fredes, mixta, Las Casas (Rosell), id., y Villorres, incompleta, con 500.

Además del sueldo que para cada escuela se consigna, los maestros y maestras disfrutarán habitación decente y capaz para sí y su familia y los emolumentos que señala la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857.

(*B. O.* 27 septiembre 1909.)

Provincia de Vizcaya.—Para maestros: Las elementales completas de niños de Mañaria y Maruri, dotadas con 625 pesetas anuales y emolumentos legales, y las mixtas de Aspe (Erandio) y La Reineta (San Salvador del Valle), dotadas con 625 pesetas anuales y emolumentos legales.

Para maestras: Las elementales completas de niñas de la Tejera (Carranza) y Guecho, dotadas con 625 pesetas anuales y emolumentos legales, y las incompletas mixtas de Aránzazu, Goyerri (Erandio) y Belandía (Orduña), dotadas con 500 pesetas anuales y emolumentos legales.

Todas ellas pagadas de fondos municipales.

(*B. O.* 21 septiembre 1909.)

Provincia de Albacete.—De niños: Abengibre y Casas de Lázaro, con la dotación anual de 625 pesetas y emolumentos legales, y la incompleta de Nava de Arriba (Pozohondo), con 500.—De niñas: Casas de Lázaro y Robledo, con 625, y la incompleta de Cotillas, con 500.—De ambos sexos, con 500: Villatoya, Pocos (Pozohondo), Cubas (Jorquera), Campillo, Abuzaderas y Cerro Lcho (Albacete), esta última de temporada. Estas escuelas tienen local y enseres para dar la enseñanza.

(*B. O.* 29 septiembre 1909.)

Provincia de Ciudad Real.—Escuelas de niños: La elemental de Cabezarrubias, con el sueldo anual de 625 pesetas, 208,33 de retribuciones y casa gratuita; las auxiliares de Almodóvar del Campo, Calzada de Calatrava, Campo de Criptana, Pedro-Muñoz, Socuélamos, Torrenueva y Villarrubia de los Ojos, con 625 pesetas cada una, y la de Castellar de Santiago, con 500.

Escuelas de niñas: La elemental de Horcajo de los Montes, con el sueldo anual de 625 pesetas, 104,16 de retribuciones y casa gratuita; la incompleta de Poblete, con 500 pesetas, 166,66 de retribuciones y casa gratuita; la auxiliaría de Torrenueva, con 625, y la auxiliaría de párvulos de Calatrava, con 625

(*B. O.* 24 septiembre 1909.)

Ecos de la Montaña

Sr. Director del

DISTRITO UNIVERSITARIO

Mi querido amigo: Con el objeto de visitar las escuelas de esta región ha llegado á Rodiezmo el señor inspector de Instrucción pública de la provincia don Benito Luis Lorenzo Rodríguez. Ni un solo pueblo quedó, por apartado y remoto, sin que tan celosa y digna autoridad honrara con su presencia, enterándose minuciosamente de la marcha de la enseñanza, de la labor educativa de los maestros, de las condiciones de los locales, del material escolar y de las casas-habitaciones. Si bien es cierto que todavía en algún pueblo de este dilatado Ayunta-

miento no existen escuelas que reúnan las más elementales condiciones de higiene; en varios, se levantan regulares edificios, destacándose como el principal del pueblo y en más de una localidad, el señor inspector habrá experimentado agradables impresiones al ver al vecindario apartando materiales y los obreros construyendo el edificio escolar.

La espontaneidad con que estos habitantes cooperan con su esfuerzo y su dinero y la emulación que en los mismos se establece son dignas de la mayor simpatía por todos los amigos de la educación popular, máxime teniendo en cuenta que este municipio no ha recibido aún la más insignificante subvención por parte del Gobierno para estos fines.

El Alcalde de Rodiezmo, D. Francisco Díez Rodríguez, entusiasta como el que más de la cultura patria, convocó á sesión extraordinaria á los señores Concejales, individuos de la Junta local de Instrucción pública y señores Maestros. Después de los asuntos de rúbrica se trató del concierto de retribuciones, para dar cumplimiento á la reciente circular del Gobierno civil, quedando convenidas por una y otra parte. Esta actitud no es de extrañar en autoridades que hubieron comisionado á uno de los profesores del municipio á fin de orientarse en las corrientes de la moderna Pedagogía para luego transmittirlas á sus compañeros, y, caminando más allá de lo que dispone dicha Circular se conciertan con algún Maestro dando el primer paso para que, á todos los niños, sin excepción, se les provea gratuitamente de los útiles de enseñanza.

De esta enseñanza, es Rodiezmo, Ayuntamiento por su posición topográfica de los menos productivos, el que rompe con valentía la marcha. Aquí encaja bien aquella frase nobilísima: El último será el primero. Yo bien sé que todos los municipios de este partido judicial no necesitan estímulos por estar cada uno representado por personas de reconocida probidad y amor á la educación y nadie duda que se han de apresurar á satisfacer al Magisterio público lo que la conveniencia la ley y la seguridad reclama de consuno. En esta cuestión de las retribuciones de palpante interés para la buena marcha de la educación, y el Gobernador civil hombre de reconocido talento, conocedor de los altos fines que al educador se le encomiendan, labora, investiga, convence y atrae: Si en Tarifa hubo un Guzmán modelo de heroico amor patrio, ahí está su ilustre vástago levantando al pueblo por la cultura, único prisma á través del cual miran los cerebros grandes para llevarnos á la vanguardia en la marcha portentosa de las naciones.

Máximo Ruris.

Sr. Director de

EL DISTRITO UNIVERSITARIO

Muy Sr. mío; Ruego á V. de inserción á estas líneas en el periódico que tan dignamente dirige.

Atento á sus órdenes queda su affmo. s. s. q. b. s. m.

Severo Tardáguila Chamorro.

Sigue el regateo

Ayer tuvo lugar en este ayuntamiento la reunión de éste, con los maestros para tratar del convenio de las retribuciones escolares.

Huelga decir el regateo de que fueron objeto nuestros mezquinos derechos, llegando la generosidad y el desprendimiento del defensor de los de-

rechos municipales á ofrecernos como máximo, 62,50 pesetas, después de acaloradas discusiones y repetidas controversias.

En vista de no llegar á una avenencia definitiva por parte del Concejo, ni por parte de los maestros, se levantó la sesión acordando aquel, comunicar al señor gobernador la imposibilidad de cumplir sus justas y equitativas disposiciones.

Pero, nosotros los maestros, teniendo presente los rasgos de energía y el amor que por la enseñanza siente tan apta é ilustre personalidad, desconfiadamente dejamos en sus manos un asunto de tan transcendental importancia como éste, convencidos de que su resolución ha de sernos favorable en la defensa de nuestros sagrados derechos.

Severo Tardáguila Chamorro. Villavente (Valdefresno) 15 de octubre 1909.

NOTICIAS

Se remitieron:

Al Rectorado del Distrito oficina dando cuenta de las vacantes con sueldo superior á 325 pesetas que puedan ser objeto del concurso de traslado y que no existe ninguna con el de 325 que corresponda á esta clase de concurso.

—Al alcalde de Toreno instancia de los vecinos de San Pedro Mallo, para informe respecto del abandono de la enseñanza por parte de la maestra.

—Al Rectorado fué devuelta la certificación del ayuntamiento de San Emiliano relativa á los grupos de población del municipio, significando que con La Majúa no hay pueblo alguno que forme distrito escolar.

—A los habilitados de la provincia fueron enviadas las alteraciones ocurridas durante el mes actual.

—A la Junta Central de derechos pasivos fueron transferidas 5.451 45 pesetas importe de los descuentos ordinarios del mes de septiembre último.

—A la Junta Central de primera enseñanza se participó las vacantes que existen en esta provincia con 625 pesetas anunciar á concurso á fin de proceder al sorteo que determina el artículo 29 del R. D. de 20 de diciembre 1907.

El Ministro ha concedido subvención para construir escuelas públicas en el pueblo de Pinos Ayuntamiento de San Emiliano.

La Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública desestimó el recurso de alzada incoado por Doña Margarita Marcos Emperador, Maestra Auxiliar de La Bañza contra acuerdo del Rectorado sobre expedición de nuevo Título administrativo con 825 pesetas.

La Junta Central de Derechos pasivos, acordó clasificar á D. Joaquín Fernández Álvarez maestro jubilado de Valdorra con 400 pesetas; á Don

Antonio González Martínez maestro jubilado de Busnadiogo, con 4375 y á doña Fermiña Jiménez Martín, maestra jubilada de Valderas con 880 pesetas.

La ordenación de pagos del Ministerio de Instrucción pública está librando el segundo semestre de adultos del corriente año.

Muy importante

Aconsejamos á nuestros apreciables lectores que no formen los presupuestos sin antes examinar el notabilísimo Método de Lectura titulado **EL AMIGO**, del pedagogo italiano **PAZZI**.

Es un consejo que nos han de agradecer cuantos atiendan nuestra súplica.

En los Barrios de Salas se desea un maestro para escuela particular.

Para informes dirigirse á don Juan de la Lama, maestro de niños en dicho pueblo.

Consultorio médico-quirúrgico dirigido por M. MARDONES, premiada en la facultad de Medicina de Madrid.

Sección 1.ª—**OCULISTA** (oftalmología), ó sea para las enfermedades de los ojos.

Sección 2.ª—Para las afecciones de la nariz, garganta y oídos.

Horas de consulta: diariamente, de once á una, calle de la Oascalería, 9 segundo, izquierda (casa de los Valencianos).

JUAN BTA. PUIG

Hacia el aumento de sueldos

Folleto de palpante actualidad, en el que, con inusitada independencia se hecha por la calle de enmedio en el problema de la primera enseñanza. Indispensable á todos los maestros.

Precio: Una peseta

A los suscriptores de «El Magisterio Aragonés», 0,75 pesetas.

De venta en todas las librerías.

DALMÁU CARLES & COMP.

Editores—Gerona

Obras nuevas

HISTORIA DE ESPAÑA

POR

D. Juan Bosch Cusi

Libro del Alumno—Grado medio
Enseñanza moderna de la historia patria.—Causas y consecuencias de los hechos históricos, y su influencia en la civilización española.—Infinidad de grabados: arte, indumentaria, cuadros notables, reconstitución de los hechos históricos, personajes célebres.—Docena, 9 ptas.—Pídanse, ejemplares de muestra gratis—Aparecerá á mediados de septiembre.

Construcción de sólidos geométricos
Por el Cav. F. Vecchionne, traducción de D. I. Faro de la Vega.

Interesante y necesario para la enseñanza del trabajo manual, (23 grabados) ejemplar 1'25 pts.

OBRAS NOTABLES

Tratado de Tecnicismos, por don Juan B. Puig.—2 pts. ejemplar. Gramática Castellana, libro del maestro, por D. Juan B. Puig.—3 pesetas ejemplar.

Escritura vertical (método de) por D. J. Dalmáu Carles.—6'50 pesetas el 100.

LIBRERIA PEDAGOGICA

Román Luera Pinto

Bayón, 8.—LEÓN

En esta casa, dedicada con especialidad al ramo de 1.^a enseñanza, hallarán los Sres. Maestros completo surtido de libros y efectos para las escuelas.

Gran colección de festones y festoneadores.

Extensa y variada colección de papeles para decorar habitaciones.

Papel *Glacier* para decorar cristales.

IMPRESA.—Se hacen cuantos trabajos se deseen en el arte tipográfico.

BREVES NOCIONES

Derecho Usual Español

Obra aprobada de texto por Real orden de 13 de Agosto de 1907

por CIRIACO JUAN HUERTA

un tomo en 8.^a mayor de 96 páginas esmeradamente impreso y encuadernado en cartón.—Precio 9 pesetas docena.

PUNTOS DE VENTA

León.—D. Román Luera Pinto. Valladolid.—D. Fernando Santarén. Valencia.—D. Román Luera Pinto. Valencia de D. Juan.—D. Ramón Alcoín. Ponferrada.—D. Rogelio López. Esteban Juan. Villadangos.—En casa del autor.

Gramática Castellana

PARA NIÑOS Y ADULTOS

por

Don Manuel Álvarez Santullano

Maestro de 1.^a enseñanza Normal

Novena edición notablemente mejorada

Se vende en las principales Librerías de Oviedo y León al precio de 3 pesetas la docena de ejemplares.

RELOJERIA MODERNA

de TIRSO DE LA PUERTA

ALFONSO XIII, NÚM. 15

(antes Rúa)

Gran surtido en relojes de bolsillo, de pared y despertadores. A plazos a los Ayuntamientos y Maestros de 1.^a enseñanza.

ALFONSO XIII, NÚM. 15 LEÓN

Vendense en la librería e imprenta de Román Luera Pinto.—LEÓN

FESTONEADORES

indispensables en las escuelas regidas por Maestra

Noiones de Historia Sagrada y Religión

distribuidas en programas por

DON MANUEL ALVAREZ SANTULLANO

Profesor Normal de Instrucción pública en Oviedo

El haberse impreso ya trece veces esta obrita es la prueba más elocuente de la aceptación que ha tenido entre los maestros.

Está aprobada por Real orden para texto de Lectura é Historia Sagrada en las escuelas de primera enseñanza. Se vende en las principales librerías de León y Oviedo en casa del autor y en la imprenta de este periódico á 0'35 pesetas el ejemplar en rústica y 0'50 en cartóné.

“El libro de las escuelas,”

EL INGENIOSO HIDALGO D. QUIJOTE DE LA MANCHA compuesto por

Miguel de Cervantes Saavedra

Reducido y compulsado por

DON EDUARDO VINCENTI

Consejero de Instrucción Pública.

Obra declarada para texto de lectura en las Escuelas primarias, por el Real Consejo de Instrucción Pública (*Gaceta* del 26 de Mayo de 1905), de mérito relevante por la Real Academia Española, y de necesidad y utilidad en las Bibliotecas públicas por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos (*Gaceta* del 11 de Julio de 1905), y de lectura obligatoria por Real orden (*Gaceta* del 6 de Diciembre de 1906.)

Precio del ejemplar, 2'50 pesetas.

Los pedidos á Román Luera Pinto, librería.—LEÓN.

MANUSCRITO ESCOLAR

SALGADO REY

Aprobado por el Consejo de I. P. en sesión de 2.^o de Enero de 1906

Lecturas graduadas de escrituras diversas para las escuelas primarias de ambos sexos

Las materias que comprende este manuscrito, todas de un saber marcadamente pedagógico son las siguientes

- | | | |
|---|--|--|
| 1. ^a Prólogo. | 12. Higiene de los órganos de la vista, del oído y del olfato. | 21. Razas humanas. |
| 2. ^a Deberes de los niños para con sus padres. | 13. Higiene de la boca. | 22. Historia de la habitación. |
| 3. ^a Dios y el hombre. | 14. Higiene de otras partes del cuerpo humano. | 23. 77 Aforismos morales dispuestos en orden alfabético los que pueden ser utilizados por los señores Maestros para inculcar en los educandos enseñanzas provechosísima y de verdadera utilidad. |
| 4. ^a Las estaciones.—El invierno | 15. Los baños. | 24. Documentos usuales, como cartas, modelos de instancias y oficios, recibos, contratos y pagarés. |
| 5. ^a La primavera. | 16. El ciego y su tesoro. | |
| 6. ^a El verano. | 17. La honradez. | |
| 7. ^a El otoño. | 18. Disculpa graciosa. | |
| 8. ^a Sucesión de las estaciones. | 19. Un gran corazón. | |
| 9. ^a Higiene.—Aseo. | 20. Los malos libros. | |
| 10. Cuidado que exige el aseo. | | |
| 11. Higiene de la cabeza. | | |

De venta en todas las librerías de España á 9 pesetas docena y 0'75 ejemplar

EL CAMPO

Libro de lectura

POR

A. MARTIN

Inspector de Academia y Caballero del Mérito Agrícola

Obra premiada por la Academia de Ciencias Morales y Políticas y honrada con una suscripción por el Ministro de Agricultura Francés

Premiada en la Exposición escolar de Bilbao de 1905 y recomendada muy especialmente su adquisición á los Maestros por el Consejo de Instrucción Pública, en sesión de 16 de Diciembre de 1905, el que al aprobarla para texto de lectura en las escuelas, según R. O. de 12 de febrero de 1906, la ha considerado de gran valor educativo señalando también como mérito lo económico de su precio

Se vende en las principales librerías de España y América á 9 pesetas docena,

Madrid: Sresores de Hernando, Arenal 11
Orense: Puerta de Airo número 39

LECTURA GRADUADA

Gran método racional, y sin rival en España, para aprender á leer pronto y bien, por el ingenioso profesor

Don Juan Antonio Matilla Matilla

	Ptas. Cts
Silabario español, docena.	5 0
Catón Pedagógico, id.	3 0
El Instructor de la Infancia, idem.	6 0
El Tesoro de los Niños, id.	6 0
La Perla Escolar, (en verso) id.	6 0
El Buen Amigo, id.	6 0

Estos cinco últimos libritos se hallan sólidamente encuadrados en cartóné, y de todos ellos se hacen descuentos, según la importancia de los pedidos.

DEPOSITO CENTRAL
Imprenta y librería de D. Porfirio López, de Astorga.
En América del Sur, los señores librereros fijarán el precio de los expresados libritos.
La correspondencia se dirigirá á autor Sr. Matilla, por Astorga, Nieta de la vega.